

## SALVAMENTO DE VOTO

ÁREA : CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE TUTELA  
ASUNTO : SENTENCIA DE PRIMER GRADO  
RADICACIÓN : 2017-00683-00  
TEMA (S) : INEXISTENCIA DE HECHOS  
MG PONENTE : JAIME A. SARAZA N.

---

Como anoté al discutir el proyecto en Sala, que difiero de la decisión final de conceder el amparo, habida consideración de que, en mi parecer, debió negarse por la inexistencia de los supuestos fácticos descritos en el petitorio de amparo. Criterio que la CSJ expuso en reciente providencia dictada en una tutela con idénticos hechos y pretensiones<sup>1</sup>.

En este caso observo que la parte actora identificó, como hechos generadores de la vulneración, que no se le haya concedido el recurso de apelación contra el proveído que rechazó la acción popular, en consecuencia, el estudio del amparo debió enfocarse desde ese punto de vista en particular, para concluir la mentada ausencia de hechos, pues nunca recurrió el auto denegatorio. Disiento de la decisión mayoritaria que estudió de fondo el asunto, sin justificar por qué lo hacía respecto del auto inadmisorio del amparo y no del proveído que supuestamente negó la alzada, que, insisto, era el objeto de la tutela.

*Pereira, Rda., 14 de julio de 2017*

  
DUBERNEY GRISALES HERRERA  
MAGISTRADO

---

<sup>1</sup> CSJ. Sala Civil. STC8500-2017.